

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO CON UNA EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD ELÉCTRICA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECARGA ENERGÉTICA A TRAVÉS DE LOS PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS INSTALADOS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS GESTIONADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS.

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (en adelante, APBA) viene aplicando, en la gestión de su Política Ambiental, una serie de principios entre los que se encuentran hacer un uso de forma racional de los recursos naturales, aplicando criterios de eficiencia energética y previniendo el cambio climático; desarrollar acciones para hacer partícipes de esta Política a la comunidad portuaria; así como mejorar de forma continua los diferentes aspectos de su Sistema de Gestión Ambiental y su desempeño ambiental.

En relación a estos principios, la APBA firmó con la red mundial de ciudades portuarias la "Agenda 2030", que enumera una serie de 10 compromisos para llevar a cabo hasta 2030, para contribuir a la agenda global para el desarrollo sostenible.

Uno de ellos es la movilidad sostenible, que busca favorecer el transporte a base de energía no fósil, y con para ello vino a desarrollar el "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (PRVE) EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE LA APBA", financiado con fondos FEDER, con el cual se ha dotado de 37 puntos de recarga repartidos entre los puertos de Algeciras, Tarifa y Campamento (San Roque).

Al ser parte estos PRVE potencialmente accesibles al público, según establece el Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, por el que se establece un marco de medidas para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, la APBA debe permitir la recarga puntual a usuarios de vehículos eléctricos que permitan la carga de forma eficiente y a mínimo coste para el propio usuario y para el sistema eléctrico.

Con todo ello se hace necesaria la explotación de todos estos cargadores para que estén plenamente operativos y a disposición de los diferentes tipos de usuarios que se han previstos, tanto de carácter público como de la APBA o de empresas concesionarias.

Para ello, y según el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos, se hace necesaria la participación de una empresa proveedora de servicios de movilidad eléctrica (EMPS en adelante) de prestación del servicio de recarga energética, que garantice la plena operabilidad de los PRVE.

2.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de recarga energética a través de los puntos de recarga de vehículos eléctricos de la APBA, en los recintos portuarios de Algeciras, Tarifa y Campamento (San Roque) mediante una empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica (EMPS).

El adjudicatario de este servicio deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del RD 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos, incluyendo en el alcance de su prestación lo siguiente:

1

Modelo 01. Memoria Justificativa. V04 29-01-2020

デ^リ FIF 13



- 1.- Puesta en marcha de los PRVE para la correcta comunicación entre estos y la plataforma del adjudicatario, lo que incluye la asistencia necesaria y asesoramiento a la APBA para que los puntos de recarga sean operables en la plataforma.
- 2.- Servicio de operación de los PRVE en la plataforma del adjudicatario, a la que los distintos usuarios de vehículos eléctricos definidos en este PPT podrán acceder para poder utilizar los PRVE instalados en los recintos portuarios de la APBA, según la ubicación de estos. Se trata de una plataforma web y aplicación para móvil en la que los usuarios de los vehículos eléctricos puedan consultar el estado PRVE, iniciar una recarga y finalizarla, lo que requerirá que estos usuarios estén registrados y/o dados de alta como usuarios de la plataforma.
- 3.- Creación de distintos perfiles de usuarios de vehículos eléctricos en función de la zona en la que se ubiquen los PRVE, de acuerdo con la definición establecida en este PPT (vehículos oficiales, vehículos empleados, vehículos concesionarios y acceso público), así como la aplicación de las distintas tarifas (sin coste, tarifa empleados y tarifa pública, respectivamente).
- 4.- Licencia de uso del software del adjudicatario a la APBA. Esta Autoridad Portuaria, como operador del punto de recarga (titular de las infraestructuras de recarga) usará esta herramienta para gestionar sus PRVE, monitorizarlos en tiempo real, extraer informes de uso, consumos, etc.
- 5.- Disponer de un servicio de atención telefónica los 7 días de la semana y las 24 horas del día que de soporte a los usuarios de vehículos eléctricos que lo necesiten, para atender incidencias en los PRVE en todo momento en remoto.
- 6.- Revisión en tiempo real del estado de los PRVE y envío de señales de alarma al servicio de mantenimiento eléctrico de la APBA en caso de no ser solucionable la incidencia en remoto.
- 7.- Interoperabilidad y compatibilidad con los diferentes fabricantes de vehículos eléctricos y otras plataformas de integración de puntos de recarga de ámbito nacional o europeo.
- 8.- Servicio de gestión de facturación y cobro a los usuarios de vehículos eléctricos por los kWh consumidos, a partir de las tarifas que se apliquen en cada momento según el perfil de los usuarios definidos, de tal modo que el adjudicatario se ocupará de cobrar a estos usuarios, y abonará a la APBA, mensualmente, lo cobrado descontando la retribución establecida en concepto de gestión de cobro.
- 9.- Servicio de facturación por ocupación de la plaza de recarga de vehículo eléctrico una vez la carga de la batería del vehículo está finalizada, a partir del minuto 20 desde que la batería está cargada, y a razón de la quinta parte de la tarifa que le resulte de aplicación, según el perfil de usuario, por minuto que el vehículo conectado ocupe la plaza de recarga (siempre a partir del minuto 20 desde que la batería está cargada).

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto del contrato se utiliza el «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya. Su codificación es la siguiente:

- 65320000-2 Explotación de instalaciones eléctricas
- 72212150-5 Servicios de desarrollo de software de control industrial

Teniendo en cuenta la definición de su objeto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)., el contrato debe ser calificado como contrato de servicios.

3.- DIVISIÓN EN LOTES.

2





No procede la división en lotes de conformidad con lo previsto en el art. 99 de la LCSP.

Se justifica la no división por lotes por cuanto la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del presente contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

4.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO/PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de duración del contrato será de dos años (2) años, prorrogable de año en año, hasta un máximo de tres (3) años. El cómputo del plazo está previsto que se iniciará a partir de la fecha que se establezca en la correspondiente acta de inicio del servicio que se formalizará en el plazo de un (1) mes desde la fecha de contrato.

5.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto regulado en los arts. 156 a 158 del la LCSP.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, dada las características del contrato y de acuerdo con lo previsto en el art. 145 LCSP. Se usarán criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor (criterios cualitativos) y criterios de adjudicación evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por la utilización de fórmulas (criterios económicos). Los criterios cualitativos y valorables mediante juicio de valor tendrán una puntuación sobre 100 de 45 puntos, y el resto corresponderá a los criterios económicos (el precio) Las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable, entendiendo por tales a aquellas que no alcancen un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos, no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la oferta más ventajosa, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el otro intervalo, se procederá a declarar desierta la licitación, al no haber concurrido al mismo ofertas de calidad técnica suficiente.

A continuación, se resume los criterios cualitativos valorables mediante juicio de valor y su puntuación máxima (45 del valor global):

Criterios evaluables mediante juicio de valor CC1	Puntuación
- La calidad, incluido el valor técnico	25
- Las características innovadoras	6
- La comercialización y sus condiciones	6
- La asistencia técnica	5,5
- Mejoras	2,5
Valor criterios CC1	45

7.- SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL, CLASIFICACIÓN Y HABILITACIÓN PROFESIONAL O EMPRESARIAL.

3





El licitador acreditará su solvencia mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que a continuación se resumen y que están detallados, ambos, en el cuadro de características del contrato del Pliego de Condiciones Particulares.

Solvencia económica o financiera: el volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

Solvencia técnica o profesional: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Se exige que el importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes indicado sea igual o superior al 50_____ % del valor estimado del contrato o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Habilitación: las empresas licitadoras deben estar registradas en en el censo habilitado para el cumplimiento de la Orden TED/445/2023, de 28 de abril de la Secretaría de Estado de Energía, Dirección General de Política Energética y Minas, Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles.

8.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.

No procede.

9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De tipo medioambiental: Utilización de medios electrónicos en la ejecución del contrato.

Toda la documentación que se genere (informes, partes de incidencias, etc...) como consecuencia de la ejecución del contrato, deberá realizarse y distribuirse en soporte informático para minimizar al máximo su impresión.

La persona o entidad responsable designada por el órgano de contratación para la supervisión de la ejecución del contrato y garantía de la correcta realización de la prestación pactada realizará el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el contrato.

La persona responsable del contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia medioambiental se hayan impuesto a la empresa adjudicataria directamente en el pliego o hayan sido ofertadas por este, así como las que deriven de la legislación medioambiental vigente.

La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en el contrato, y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

Con la factura final deberá aportar la persona contratista una declaración responsable/jurada de haber cumplido todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles legal o contractualmente, relacionando dichas medidas.

10.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

4





El presupuesto anual del servicio asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (43.388,99 €)", IVA excluido, con el siguiente desglose:

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
01	Puesta en marcha/alta de un PRVE	3.645,00 €
02	Cuota mensual por PRVE de empresa EMSP	10.692,00 €
03	Importe mensual por comisión de gestión de cobros (según estimado por mes y cargador)	21.059,76 €
04	Importe mensual por comisión por conexiones (según estimado por mes y cargador	2.332,80
	Gastos generales (9%)	3.395,66 €
	Beneficio industrial (6%)	2.263,77 €
	TOTAL PRESUPUESTO ANUAL DEL SERVICIO	43 388 99 €

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (2 AÑOS): 86.777,98 €

Nota: el presupuesto base de licitación para un año contempla 54 puntos de recarga, que incluye tanto los 37 puntos de recarga existentes en la actualidad como la previsión de 17 puntos nuevos que se contempla instalar. De acuerdo con lo anterior, la partida correspondiente al item 01, puesta en marcha/alta de un PRVE solo se abona una vez que es cuando se da de alta el PRVE en la plataforma del adjudicatario, de modo que en el segundo año del servicio solo se cobrarían las unidades del item 01 de nuevas altas, esto es, solo las realmente dadas de alta en la plataforma de las 17 previstas. Iqualmente, en los consumos considerados de estas 17 nuevos PRVE dados de alta.

11.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato asciende a "DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (224.806,68 €)", IVA excluido, con el siguiente desglose:

CONCEPTO	IMPORTE
Presupuesto base licitación (2 años)	86.777,98 €
Prórrogas (3 años)	(*)117.591,73 €
Modificaciones previstas (aprox. 10%)	20.436,97 €
VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXCLUIDO)	224.806,68 €

Notas

(*) Esta cantidad no incluye la partida correspondiente al Item 01 Puesta en marcha/alta de un PRVE en la plataforma del adjudicatario.

<u>Modificaciones previstas:</u> En el caso de que se instalen nuevos PRVE adicionales a los 54 previstos durante la vida del contrato o el consumo real superior al superior al previsto, se les aplicará las mismas condiciones de la presente licitación. Se estima una modificación máxima no superior al 10 % del presupuesto de estimado de gasto máximo incluidas las prórrogas.

12.- TAREAS CRÍTICAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN.

5





Solo se admite la subcontratación de los trabajos de revisión/comprobación de los puntos de recarga y colocación en los mismos de la cartelería informativa del procedimiento para el acceso a la recarga, correspondiente a una parte de la partida 01 Puesta en marcha del presupuesto.

El resto de las prestaciones a realizar por el adjudicatario se consideran críticas y no podrán ser objeto de subcontratación. A estos efectos se tiene que en cuenta que de conformidad con el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos, la prestación del servicio de recarga sólo podrá realizarla una empresa proveedora de servicios de movilidad eléctrica (EMPS), que garantice la plena operabilidad de los PRVE para lo que se requiere habilitación empresarial.

13.- SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

No procede

14.- CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.

No procede

15.- INFORME VINCULANTE DE PUERTOS DEL ESTADO EN OBRAS CUYO PRESUPUESTO EXCEDE DE 3.000.000 € O ESTÉN FINANCIADOS CON FONDOS PROCEDENTE DE LA UNIÓN EUROPEA O DE OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

No procede

16.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN EL CASO DE CONTRATOS DE SERVICIOS

Esta Autoridad Portuaria carece de los medios suficientes e idóneos para el desarrollo de los trabajos según lo descrito en el pliego de bases técnicas. Es por ello por lo que se hace necesario la contratación de éstos con una empresa especialista que disponga de ellos.

17.- NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 324 LCSP.

No procede evacuar el trámite de autorización regulado en el art. 324 LCSP de conformidad con lo establecido en la Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Vivienda por la que se fija la cuantía del valor estimado de contratación a los efectos previstos en el artículo 324.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (BOE nº 115 de 11 de Mayo)

Algeciras, Haga clic aquí para escribir una fecha.

Firmado y aprobado

6





Jefe del Área/Departamento

Vº Bº

Dirección General

7



